

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

REF: LSP (EJEC. HON.) 2015-01080.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 164 DEL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2021.

Establece el artículo 317 del Código General del Proceso que *"...Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo...b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años.."* (subrayado fuera del texto).

De la revisión de las presentes diligencias, se observan cumplidos los presupuestos de la normatividad citada, de un lado, porque el pasado 2 de octubre de 2017 se profirió auto que ordenó seguir adelante con la ejecución (página 14 archivo "2015-01080 LSC JOSE EULISES BEJARANO (CN EJE HONORARIOS)"), y del otro, toda vez que la última actuación data del 5 de diciembre de 2018 (página 26 ibídem), es decir que este asunto ha permanecido en inactividad por tiempo superior a los dos (2) años.

Por lo expuesto, esta **JUEZ SÉPTIMA DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO DE HONORARIOS adelantado por el abogado ABEL ISAAC SÁNCHEZ CÁRDENAS contra ISABEL ROJAS MELO, por DESISTIMIENTO TÁCITO.



: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4



: +57 (1) 342-3489



: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

AGM

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que fueron decretadas con ocasión del presente proceso ejecutivo, previa verificación de embargos de remanentes decretados por otras autoridades. Para el efecto, líbrense los oficios respectivos.

TERCERO: ABSTENERSE de condenar en costas.

NOTIFÍQUESE (2)

Firmado Por:

Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2f1375977860f60fa6d6304213488d65769175f0707bfaee99a03ff2db72f5db

*Documento generado en 21/09/2021
12:47:32 p. m.*

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>